

P/1/6673

8098

Res. que aprueba la Enmienda in-
troducida en el art. 5o. párrafo
a) del Convenio de Aviación bi-
vil Internacional, suscrito
por la Rep. Dom. en Chicago,
Estados Unidos de América el
7 de Dic. 1944.-

7 Pajas

6 Sept. / 61



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.
17 de agosto del 1961

00699

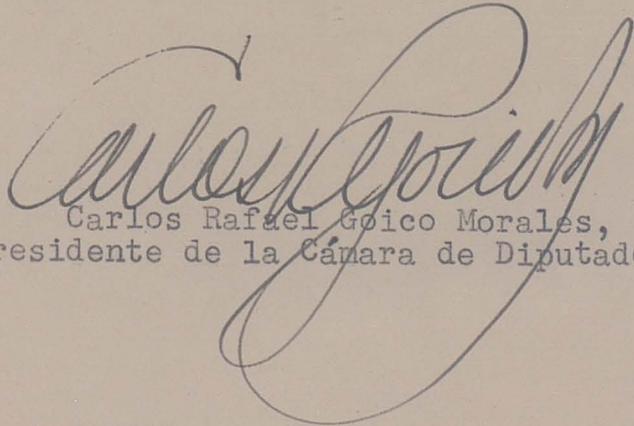
Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.4035 de fecha 10 de agosto corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, un proyecto de Res. que aprueba la Enmienda introducida en el artículo 50, párrafo a) del Convenio de Aviación Civil Internacional, suscrito por la República Dominicana en Chicago, Estados Unidos de América el 7 de diciembre de 1944.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/15-458



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14520

Ciudad Trujillo, D. N.,
AGO 19 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Resolución en virtud de la cual se aprueba la Enmienda introducida en el artículo 50 párrafo a) del Convenio de Aviación Civil Internacional, suscrito por la República Dominicana en Chicago, Estados Unidos de América, el 7 de diciembre de 1944, ha sido promulgada en fecha 19 de agosto en curso, y registrada bajo el No. 5604.

Muy atentamente,

Virgilio Díaz Grullón,
Subsecretario de Estado Encargado
de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

vdg
gf/ma.

C403

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
10 de agosto de 1961.-Señor Dr. Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 13565, de fecha 6 del mes en curso, y del Convenio que aprueba la Enmienda introducida en el artículo 50, párrafo a) del Convenio de Aviación Civil Internacional, suscrito por la República Dominicana en Chicago, Estados Unidos de América, el 7 de diciembre de 1944.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho Convenio y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

P/13565

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
10 de agosto de 1961.-

4035

Señor Lic. Carlos Rafael Goico M.
Vicepresidente de la Cámara de Diputados
en funciones de Presidente
Su Despacho.-

Señor Vicepresidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución que aprueba la Enmienda introducida en el artículo 5o, párrafo a) del Convenio de Aviación Civil Internacional, suscrito por la República Dominicana en Chicago, Estados Unidos de América el 7 de diciembre de 1944.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

01/15457



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 14 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTA: la enmienda introducida en el artículo 50, párrafo a), del Convenio de Aviación Civil Internacional; ratificado por el Congreso Nacional por Resolución del 11 de agosto de 1945;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la ENMIENDA introducida en el artículo 50, párrafo a), del Convenio de Aviación Civil Internacional, suscrito por la República Dominicana en Chicago, Estados Unidos de América, el 7 de diciembre de 1944, que copiado a la letra dice así:

RESOLUCION A13-1

LA ASAMBLEA

REUNIDA en su Decimotercer Período de Sesiones (Extraordinario), en Montreal, el diecinueve de junio de 1961,

TENIENDO EN CUENTA el deseo general de los Estados Contratantes de aumentar el número de miembros del Consejo,

CONSIDERANDO que es procedente crear seis puestos más en el Consejo, y, en consecuencia, que el número de puestos se aumente de veintiuno a veintisiete,

CONSIDERANDO que, a tal fin, es necesario modificar el Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el siete de diciembre de 1944.

APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda a dicho Convenio:

Que en el párrafo a) del Artículo 50 del Convenio, se sustituya la palabra "veintiún" por "veintisiete".

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Resolución que aprueba la Enmienda introducida
ASUNTO: en el Art. 50, párrafo a), del Convenio de Aviación Civil Internacional, suscrito por la República Dominicana en Chicago, Estados Unidos de América, el 7 de Dic. de 1944. 2

FIJA, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, en cincuenta y seis el número de Estados Contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha enmienda entre en vigor, y

DECIDE que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un protocolo en los idiomas español, inglés, y francés, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la propuesta de enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación.

El Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea;

El Protocolo quedará abierto a la ratificación de todos los Estados que hayan ratificado el mencionado Convenio de Aviación Civil Internacional o se hayan adherido al mismo;

Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional;

El Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el quincuagésimosexto instrumento de ratificación;

El Secretario General comunicará inmediatamente a todos los Estados Contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del presente Protocolo;

El Secretario General notificará inmediatamente la fecha de entrada en vigor del Protocolo a todos los Estados partes en dicho Convenio.

El presente Protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado Contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada, a partir del momento en que se deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: El Art. 20 del Tratado de Aviación Civil Internacional, suscrito por la República Dominicana en Chicago, Estados Unidos de América, el 7 de Abril de 1944.

El Protocolo suscrita en virtud del Tratado de Aviación Civil Internacional, suscrito por la República Dominicana en Chicago, Estados Unidos de América, el 7 de Abril de 1944, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del mencionado Convenio, en adelante y en la forma que se indica en el presente, es el que se transcribe a continuación y que entrará en vigor en la fecha que se indica en el presente.

1954
REGISTRADA AL No. 855
del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Hoyes escritas en máquina a razón de dos ejemplares
Particulares
Luz de las Operaciones del Senado
16/1



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Resolución que aprueba la Enmienda introducida en el Art. 50, párrafo a) del Convenio de Aviación Civil Internacional, suscrito por la República Dominicana en Chicago, Estados Unidos de América el 7 de Dic. de 1944. PAG. 3

RESOLUCION A 13-2

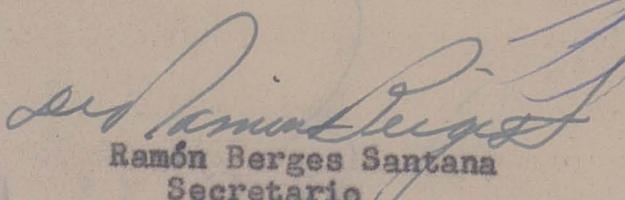
CONSIDERANDO que la Asamblea ha decidido enmendar el párrafo a) del Artículo 50 del Convenio a fin de aumentar el número de miembros del Consejo; y

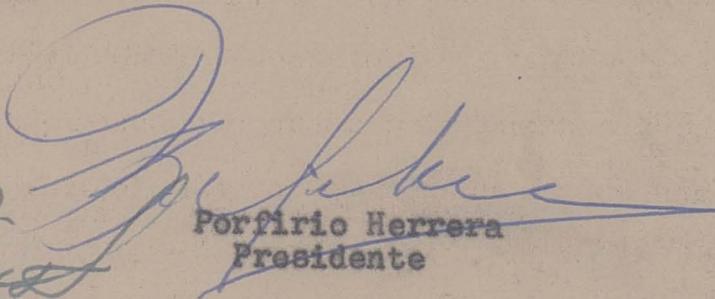
CONSIDERANDO que la Asamblea opina que es sumamente deseable que dicha enmienda entre en vigor antes de la próxima Asamblea;

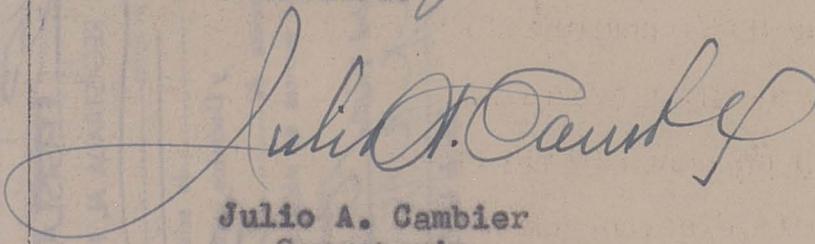
LA ASAMBLEA

- 1) recomienda a todos los Estados Contratantes que tomen medidas para la urgente ratificación de la mencionada enmienda, y
- 2) encarga al Secretario General elevar este asunto a conocimiento de los Estados Contratantes con el fin anteriormente mencionado.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.


 Ramón Berges Santana
 Secretario


 Porfirio Herrera
 Presidente


 Julio A. Cambier
 Secretario

CONGRESO NACIONAL

ACUNTO DE LA...
Internacional, suscrita por la República Dominicana en
Chicago, Estados Unidos de América el 7 de Mayo de 1944.

RESOLUCION A 1-2

CONSEJO DE LA ASAMBLEA...
del artículo 20 del Convenio a fin de asegurar el número de miembros del
Consejo y
CONSEJO DE LA ASAMBLEA que la Asamblea opina que es sumamente deseable que
dicha comisión entre en vigor antes de la próxima Asamblea;
LA ASAMBLEA
1) recomiendo a todos los Estados Contratantes que tomen medidas
para la urgente ratificación de la presente Convención, y
2) encarga al Secretario General al elevar este asunto a conocimiento
de los Estados Contratantes con el fin de promover su ratificación.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na-
cional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República
Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos
cuarenta y uno; años 110 de la Independencia, 28 de la Restauración y
32 de la Era de Trujillo.



REGISTRADA AL No. 158
del Libro I de Leyes, Resoluciones
y Decretos vertidos por el Senado
Fecha de...
Dada en la Oficina del S...
1941



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

COMISION PERMANENTE DE RELACIONES
EXTERIORES

Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Relaciones Exteriores ha estudiado detenidamente la Enmienda introducida en el artículo 50, párrafo a), del Convenio de Aviación Civil Internacional, suscrito por la República Dominicana en Chicago, Estados Unidos de América, remitida al Congreso por el Honorable Señor Presidente de la República, junto a su Mensaje No.13565, fechado 6 de agosto de 1961, para su ratificación.

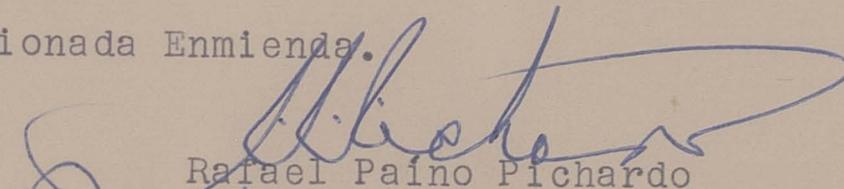
Dicha Enmienda fué aprobada por la Asamblea de la Organización Civil Internacional en su XIII período de sesiones del 21 de junio de 1961, y por la misma se establecen en el citado artículo 50, párrafo a), seis puestos más en el Consejo de dicha Asamblea, y por consiguiente, la composición del mismo se aumenta de veintiuno a veintisiete miembros, lo cual da oportunidad a más países a formar parte del Consejo.



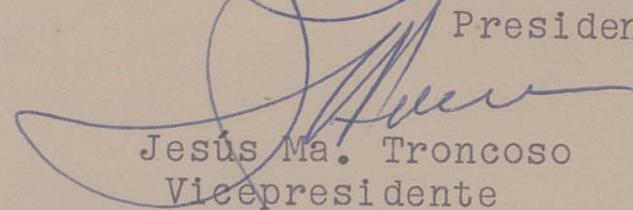
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

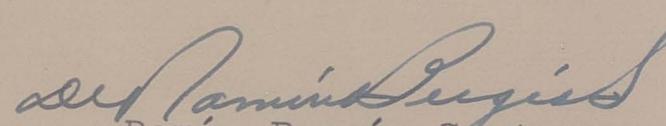
Por tal razón, la Comisión se permite recomendar al Senado aprobar por medio de una Resolución la mencionada Enmienda.



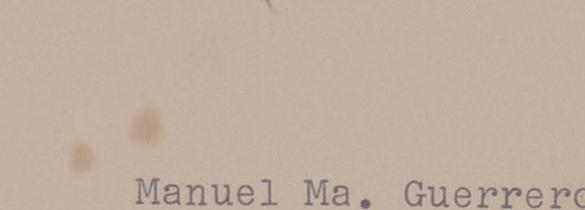
Rafael Paíno Pichardo
Presidente



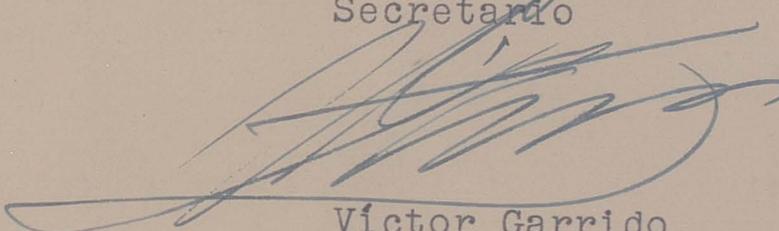
Jesús Ma. Troncoso
Vicepresidente



Ramón Bergés Santana
Secretario



Manuel Ma. Guerrero
Vocal



Víctor Garrido
Vocal

9 de agosto, 1961



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 13565

 Ciudad Trujillo,
 Distrito Nacional,

AGO 6 - 1961

Handwritten:
 Dirección
 Palacios
 Exteriores

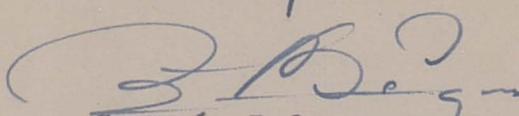
 Al Presidente del Senado,
 CIUDAD.-

Señor Presidente:

Por su digno conducto tengo el honor de someter a la ratificación del Congreso Nacional, de conformidad con las disposiciones del artículo 38 inciso 14 de la Constitución de la República, la enmienda introducida en el artículo 50, párrafo a), del Convenio de Aviación Civil Internacional, suscrito por la República Dominicana en Chicago, Estados Unidos de América, el 7 de diciembre de 1944, y ratificado por el Congreso Nacional mediante Resolución No.964 del 11 de agosto de 1945.

Dicha enmienda fué aprobada por la Asamblea de la Organización Civil Internacional en su XIII período de sesiones del 21 de junio de 1961, y por la misma se establecen en el citado artículo 50, párrafo a), seis puestos más en el Consejo de dicha Asamblea, y por consiguiente, la composición del mismo se aumenta de veintiuno a veintisiete miembros.

Dios, Patria y Libertad,


 Joaquín Balaguer,
 Presidente de la República.

Handwritten:
 P/136673

RESOLUCIÓN A13-1

LA ASAMBLEA

REUNIDA en su Decimotercer Período de Sesiones (Extraordinario), en Montreal, el diecinueve de junio de 1961,

TENIENDO EN CUENTA el deseo general de los Estados Contratantes de aumentar el número de miembros del Consejo,

CONSIDERANDO que es procedente crear seis puestos más en el Consejo y, en consecuencia, que el número de puestos se aumente de veintiuno a veintisiete,

CONSIDERANDO que, a tal fin, es necesario modificar el Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el siete de diciembre de 1944.

APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda a dicho Convenio:

Que en el párrafo a) del Artículo 50 del Convenio, se sustituya la palabra "veintiún" por "veintisiete".

FIJA, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, en cincuenta y seis el número de Estados Contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha enmienda entre en vigor, y

DECIDE que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un protocolo en los idiomas español, inglés y francés, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la propuesta de enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación.

El Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea;

El Protocolo quedará abierto a la ratificación de todos los Estados que hayan ratificado el mencionado Convenio de Aviación Civil Internacional o se hayan adherido al mismo;

Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional;

El Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el quincuagesimosexto instrumento de ratificación;

El Secretario General comunicará inmediatamente a todos los Estados Contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del presente Protocolo;

El Secretario General notificará inmediatamente la fecha de entrada en vigor del Protocolo a todos los Estados partes en dicho Convenio;

El presente Protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado Contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada, a partir del momento en que se deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

RESOLUCIÓN A13-2

CONSIDERANDO que la Asamblea ha decidido enmendar el párrafo a) del Artículo 50 del Convenio a fin de aumentar el número de miembros del Consejo; y

CONSIDERANDO que la Asamblea opina que es sumamente deseable que dicha enmienda entre en vigor antes de la próxima Asamblea;

LA ASAMBLEA

1) recomienda a todos los Estados Contratantes que tomen medidas para la urgente ratificación de la mencionada enmienda, y

2) encarga al Secretario General elevar este asunto a conocimiento de los Estados Contratantes con el fin anteriormente mencionado.
